

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señor Juez que, mediante memorial del 14 de mayo de 2021, el demandante Ángel John Giraldo Gómez, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones conforme lo dispone el artículo 314 del C G P.

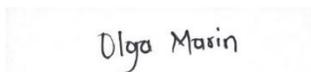
Es de advertir que mediante auto de sustanciación Nro. 055 del 6 de abril de 2021, notificado por estados Nro. 19 del 8 de abril del mismo año, éste Despacho aceptó la renuncia al poder del apoderado judicial que representaba al demandante, y requirió a éste último para que constituyera nuevo apoderado judicial, lo que no ha cumplido hasta el momento.

Por último, le informo señor Juez que, el demandante no remitió el memorial presentado el 14 de mayo de 2021 al canal digital de la parte demandada, pese a estar sus mandatarios judiciales debidamente registrados en el SIRNA con los siguientes correos electrónicos:

Dr. JOSÉ DAVID RAMÍREZ GIRALDO, quien obra como abogado designado de la SOCIEDAD ACTUALIDAD JURÍDICA COLOMBIANA S.A.S., representan a la demandada MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, siendo su canal digital [JOSEDAVIDRG4@GMAIL.COM](mailto:JOSEDAVIDRG4@GMAIL.COM)

Por su parte, Dra. BLANCA NELLY ARISTIZABAL ZULUAGA, quien representa a las personas indeterminadas en este juicio, se le puede ubicar en el correo electrónico [NELLYARZU64@YAHOO.ES](mailto:NELLYARZU64@YAHOO.ES)

El Santuario – Antioquia, 14 de mayo de 2021



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Ángel John Giraldo Gómez
DEMANDADO	Municipio de El Santuario y personas indeterminadas
RADICADO	05697 31 12 001 2019-00105 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere al demandante, previo a resolver solicitud
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 086

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud elevada por el demandante orientada a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada el 14 de mayo de 2021, se requiere al mismo para que constituya apoderado judicial que lo represente en este juicio, toda vez que por tratarse de un asunto verbal de mayor cuantía, cualquier actuación deberá adelantarla a través de un abogado debidamente registrado en el SIRNA.

Recuerdese igualmente que, mediante auto de sustanciación Nro. 055 del 6 de abril de 2021, notificado por estados Nro. 19 del 8 de abril del mismo año, se aceptó la renuncia al poder del abogado Juan José Gómez Villegas, quien estaba representando a la parte actora en este trámite y se requirió a ésta última para que constituyera apoderado judicial, lo que no ha realizado hasta el momento.

Partiendo de lo expuesto, se requiere al demandante ÁNGEL JOHN GIRALDO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de dicho proveído, allegue el memorial del 14 de mayo de 2021 con el que pretende dar por terminado el proceso, debidamente suscrito por apoderado judicial, cumpliendo además con el deber que le impone el artículo 3

del Decreto 806 de 2021, poniendo en conocimiento de la parte demandada dicho escrito al canal digital que aparece en la informe secretarial que antecede.

Igualmente se insiste a los mandatarios judiciales de las partes, que deben acatar los deberes que impone el Decreto 806 de 2020 como sujetos procesales en relación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como estar pendientes de todas las actuaciones que se publiquen en el TYBA y en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b> <i>El anterior auto se notificó por Estados N°33____ hoy a las 8:00 a. m. El Santuario _19_ de _MAYO_____ del año _2021_____</i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <hr/><i>Secretaria</i></p>
---